

Constancia. Le informo señora juez, que revisado el Registro Nacional de Abogados, se evidenció que el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante es: cgomezd@hotmail.com

**Daniel Salcedo**  
**Escribiente**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ALDEMAR QUINTERO NOREÑA
<b>DEMANDADO</b>	CRYSTAL S.A
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2019 00369 00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente la constancia de envió de la citación para la diligencia de notificación personal de la entidad demandada, la cual tiene como fecha entrega efectiva el 14 de marzo de 2020.

Sin embargo, tal diligencia no será tenida en cuenta, y la notificación del auto admisorio, se tendrá que hacer en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Efectivamente, nótese como mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 de 2020, se decretó en principio la suspensión de términos judiciales, y luego la reanudación de términos, pero con la restricción de acceso al público a las sedes judiciales, la cual se mantiene a la fecha.

Ahora, tal restricción impidió que el demandado compareciese al Juzgado a notificarse personalmente de la existencia de esta acción, siendo esa comparecencia, la finalidad de citación de que trata el artículo 291 del CGP.

En esa medida, como se anticipó, se requerirá a la parte demandante para realice la notificación personal de la demandada de forma electrónica, tal como regla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiéndose copia del auto admisorio de esta acción, la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la convocada por pasiva, que está registrado en su certificado de existencia y representación legal: impuestos@crystal.comc.co. Se deberá dejar constancia de que la respectiva notificación se tendrá por surtida dos días después del envío del mensaje de datos.

Finalmente, se requiere al actor para que suministre su dirección electrónica de notificaciones. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

DS

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a9f4586636d9e589d25903322fd7859d70517fe0d3a06ac2d9dadd2ed723bd  
d**

Documento generado en 03/11/2020 11:48:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**